

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 135

CÉDULAS PERSONALES

Publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual la ley de 31 de Diciembre último, concediendo créditos para los gastos del Estado durante el año económico corriente, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ajustarán en la formación de los padrones de cédulas personales y listas cobratorias á las disposiciones de dicha ley, que á continuación se publican:

«Quedan suprimidas las tres décimas adicionales establecidas sobre el importe de las cédulas personales por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

En lo sucesivo el impuesto de cédulas personales se regulará por la escala siguiente, con aplicación á esta de las actuales tarifas clasificadoras:

Especial	400 pesetas
1.ª clase	200 >
2.ª >	150 >
3.ª >	100 >
4.ª >	50 >
5.ª >	40 >
6.ª >	30 >
7.ª >	20 >
8.ª >	10 >
9.ª >	5 >
10.ª >	2 >
11.ª >	1 >

El cónyuge de quien pague cédula especial ó de las cuatro primeras clases de la anterior escala, deberá satisfacer, por razón de este impuesto, el 25 por 100 del importe de aquellas y de sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior, según dispone el párrafo 2.º del art. 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905.

Las mujeres é hijos de los que deban abonar cédula de la clase 11.ª satisfarán solamente 0.50 de peseta, á no ser que por cualquier otro concepto les corresponda de clase superior.

Queda subsistente la facultad concedida á los Ayuntamientos por el artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 de imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.»

Modificada la escala respetando las actuales tarifas clasificadoras, pero estableciéndose en cuanto á las mujeres é hijos de los que deban abonar cédula de 11.ª clase, que satisfarán solamente el 25 por 100 del importe de la cédula citada y de sus recargos, es de absoluta necesidad llevar al padrón y á la lista cobratoria respecti-

va una casilla con el epigrafe *Relación de parentesco con el cabeza de familia*, que se colocará entre las de «Estado» y «Profesión».

Hallándose ya en esta dependencia los documentos cobratorios de este impuesto remitidos por algunos Ayuntamientos, es necesario modificarlos para que queden adaptados á la reforma. A la Administración no se le oculta que la anulación de estos documentos sería motivo de gravamen para los pueblos y causa ocasional de perturbaciones y expedientes dilatorios que por igual entrañarían perjuicios para el Tesoro y para los Municipios, recargando los gastos de estos y retrasando la recaudación.

Desea, pues, la Administración dar facilidades á los pueblos, y al efecto, con los padrones y listas cobratorias á la vista, entiende que pueden utilizarse los documentos hechos poniendo en la margen en blanco izquierda, enfrente al número de orden que corresponde al cabeza de familia, con tinta carmín, la inicial *C*, que indicará al cabeza de familia; la *E* frente á la esposa de éste, y la *H* en la línea correspondiente á los hijos. Las cantidades se tacharán también con carmín, y con la misma tinta se fijarán las que correspondan con arreglo á la reforma, lo mismo en los padrones que en las listas cobratorias.

Los Ayuntamientos que no hayan remitido estos documentos y no los hubiesen confeccionado, tendrán presente en su redacción las disposiciones legales de la ley de 31 de Diciembre de 1906, que se copian, y las prevenciones de esta circular, aumentando en los impresos la casilla «Relación de parentesco con el cabeza de familia.»

Tanto los Ayuntamientos que habían cumplido el servicio, y á quien se devuelven los documentos, como los que no lo habían verificado, deberán remitirlos á esta Administración antes del día 25 del presente mes.

Córdoba 10 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

ALMEDIMILLA

Núm. 119

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales.

D. Antonio Vega

Pedro García Serrano

Agustín Reina Expósito

Antonio Sánchez Velasco

Manuel Sánchez García

Cristóbal Luque Domínguez

Juan Serrano Pulido

Francisco Castillo Aguilera

Ramón González Abril

Isidoro Muñoz Aguilera

José Pulido Malagón

Luis Arjona Jurado

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Luis Abril y León	824 34
Leoncio Sánchez Coca	249 61
Domingo Muñoz Jiménez	232 98
Juan de la Torre Gijón	199 65
José Malagón Cano	193 94
Manuel Pareja Porras	187 81
Antonio Ruiz Reyes	182 19
Casto Pareja Porras	176 61
José Pareja Porras	173 24
Rafael Sánchez Ramírez	169 64
José Bermudez Aguilera	154 26
Francisco Manuel Sanchez Coca	154 07
Pedro Montes Malagón	137 98
Antonio Jaén García	131 70
Julio Muñoz Montes	122 53
Florencio Pareja Sánchez	121 93
José Roldán Osuna	110 90
José Porras Ríos	110 01
Francisco Calvo Coca	99 41
Juan Hidalgo Campaña	95 06
Juan Muñoz Serrano	86 47
Manuel Pareja Díaz	85 66
José Pulido Hidalgo	84 25
José Nieto Cervera	81 36
Francisco Cabello Aguilera	80 67
Luis Pareja Díaz	78 01
Manuel García Ariza	75 64
Francisco Rodríguez Córdoba	75 05
Feliciano Jiménez Muñoz	74 17
Feliciano Barrios Mesa	73 42
Manuel Serrano Gutiérrez	73 38
Antonio Muñoz Pérez	72 27
Luis Jiménez Cuenca	68 17
Ildefonso Pareja Díaz	58 85
Antonio Pareja Díaz	57 03
José Muñoz Montes	56 57
Antonio Conde García	55 01
Pedro Pulido Porras	54 35
Francisco Muñoz Serrano	53 68
Joaquín Pareja Calvo	52 09
Juan Antonio Bergillos Hidalgo	51 30
Vicente Cabello Aguilera	50 85
Manuel Pareja Calvo	50 28
Pablo Jaén Aranda	49 83
Manuel Rodríguez Bravo	49 59
Santiago Ruiz Cano	43 87
Julían Muñoz Serrano	42 26
Justo Siles Villar	35 42

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

A medinilla 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, A. Vega.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

DOÑA MENCIA

Núm. 125

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que se forma con arreglo á lo determinado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Francisco Barea Molina
Rafael de Sotomayor Vargas
Miguel Lama Ubeda
José María Campos Lama
José Luque Fernández
Antonio María Jiménez Contreras
Juan Guisado Jiménez

D. Francisco Morales Gómez
Angel Vergara Vargas
Juan Arrebola Lastres
José García Barba
Acisclo Cejudo Gómez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Fernando Moreno Cubero	723 55
Manuel Güeto Roldán	476 15
Juan Navas Jiménez	329 19
Lope Arcos del Real	306 36
Juan José Priego Cubero	277 61
Juan Güeto Roldán	238 80
Vicente Jiménez Jurado	198 14
Antonio García Poyato	197 40
José Priego Moreno (mayor)	186 49
Juan Moreno Güeto	170 15
Felipe Jiménez Urbano	164 72
Lázaro Cubero Borrillo	159 21
José Moreno Aceituno	153 59
Gabriel Güeto Roldán	148
Salvador Cubero Jiménez	148
Modesto González Martínez	148
Julían Torralbo Cubero	138 56
Juan Contreras Arjona	132 22
José Jiménez Jiménez	117 54
Francisco Contreras Gan	97 74
José Rafael Roldán Barba	97 73
Francisco López Priego	95 35
José María Muñoz Aceituno	91
Juan Santos Navas Priego	89 93
Manuel Jiménez Priego	87 43
Manuel Muñoz Gómez	79 24
Francisco Urbano Moreno	75 33
José Guijarro Ortiz	70 59
Manuel Ruiz Cubero	68 36
Antonio Sequeira Tienda	68 10
José Poyato Alguacil	67 74
Francisco Priego Jiménez	66
Manuel Priego Muñoz	66
Pedro Jiménez Cantero	64 62
Angel R. Carretero Navas	64 60
Carlos Vergara Vargas	64 44
Lorenzo Torralbo Ruiz	61 43
Pedro María Tapia Navas	60
Francisco Cantero Aceituno	59 85
Guillermo Contreras Muñoz	59 76
Sebastián Torralbo López	57 43
Julían Caballero Rosa	56 52
Ignacio Caballero Cubero	56 39
Francisco Ortiz Fernández	56
Francisco Cubero Caballero	53 22
Juan José Vera Jiménez	53 15
Rafael Contreras Aguilera	53
Manuel Priego Arjona	50 86

Doña Mencía 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Barea.—El Secretario, C. Moreno y Tienda.

GRANJUELA

Núm. 126

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1907:

Señores Concejales.

D. Diego Murillo Barbancho
Manuel Cárdenas Herrador
Manuel Aranda Monterroso
Juan José Cárdenas Ledesma
Gaspar Gallego Blanco
Florentino Monterroso Castillejo
Manuel Castro Aranda Márquez

Existe una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Pío Molina Haba	397 13
Manuel Aranda Fuentes	369 42
Antonio Aranda Fuentes	268 42
Germiniano Aranda Fuentes	191 79
Eduardo Aranda Cárdenas	97 28
Manuel Cárdenas Chaves	77 03
Alfonso Cano Fernández	89 10
Antonio Jurado Molina	32
Agustín Cuenca Cerrato	17 69
Antonio Aranda Monterroso	14
Basilio Molina Muñoz	14
Laureano Peñas Naranjo	12 02
Victor Cárdenas Herrador	9 04
Antonio Fuentes Hernando	8 84
Juan Monterroso Molina	8 83
Agustín Molina García	7 27
Antonio Molina Ledesma	7 20
Manuel M.ª Monterroso Molina	7 15
Luciano Zamorano Herrador	6 80
Manuel Ríos Agredano	6 75
Gregorio Gallardo Hierro	5 89
Félix Molina Agredano	4 51
Diego Castillejo Molina	3 86
Manuel Fernández Castañeira	3 72
Nicolás Fuentes Castillejo	3 82
Demetrio Infante Ventura	3 55
Francisco Molina Chaves	3 54
José González Peñalta	3 54
Manuel Martín Monterroso	3 45
Dámaso Ledesma Aranda	3 40
Fausto Delgado Murillo	3 38
Eduardo Fernández Benvente	2 06

Granjuela 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, Diego Murillo.—El Secretario, José Soriano.

VILLAVICIOSA

Núm. 107

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de fondos del establecimiento del Pósito municipal de esta población, correspondientes al año anterior de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que por el que lo solicite puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Villaviciosa 7 de Enero de 1907.—Juan Santos.

Núm. 115

Hago saber: que según participa el Ilmo. señor Gobernador civil en comunicación de 5 del actual, previo favorable informe de la Comisión provincial, ha sido aprobado el nombramiento hecho á favor de don Juan J. Girón y García de Vargas, de Secretario en propiedad de esta Corporación, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 14 de Junio de 1905.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 de mencionado Reglamento.

Villaviciosa 8 de Enero de 1907.—Juan Santos.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 109

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cañete de las Torres 5 de Enero de 1907.—Antonio Caracuel.

Núm. 110

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en el presente año, por falta de licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado celebrar una nueva licitación, rebajando el tipo que sirvió en las anteriores á 3.000 pesetas, el día 15 del corriente mes, bajo las condiciones figuradas en el oportuno pliego, que como el expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Cañete de las Torres 5 de Enero de 1907.—Antonio Caracuel.

AGUILAR

Núm. 111

Don Juan Cabrera Saleso, primer Teniente de Alcalde y Alcalde presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia accidental, en sesión de 31 de Diciembre último, acordó por unanimidad que no habiéndose ultimado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, y no pudiendo quedar paralizada la vida económica de este Municipio, se autorizaba para que rigiese con carácter provisional, durante citado ejercicio, el presupuesto de 1906, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente ley Municipal, art. 85 de la Constitución del Estado y Reales órdenes de 17 de Abril de 1877 y 22 de Febrero de 1892.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Aguilar 2 de Enero de 1906.—Juan Cabrera.—P. S. M.: El Secretario: José Moreno.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 116

Terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa, formado por la Junta respectiva para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan, debiendo hacerse constar además que la Junta repartidora se reunirá á las diez de la mañana del siguiente día de cumplir el plazo de exposición al público, para

oir y fallar las reclamaciones que se hayan presentadas y se presenten en aquel acto.

Villanueva del Rey 8 de Enero de 1907.—Rafael Berengena.

IZNAJAR

Núm. 112

Don Rafael Delgado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado, en cumplimiento á lo que dispone el art. 66 de la ley orgánica municipal, dividir este término en cinco secciones.

Primera sección.

Comprende las calles Lanzas Torres, Don José Rosales Ruiz, Obispo Pedraza, Postigo y Villa, más los partidos rurales de Corona, Algaida y Gata, Conejos y Remolino, Alarcón y Antorcha, Cerezo, Vaenzuela y Llanados.

Segunda sección.

Comprende las calles Antigua, Llano y Sánchez Guerra, más los partidos rurales de los Pechos y Fuente del Conde.

Tercera sección.

Comprende las calles Peñas, Peñón, Julio Burell y Virgen, más los partidos rurales de Juncos, Celada, Higueral y Granadillos.

Cuarta sección.

Comprende las calles Extramuros, Hornos, Hospital, Plaza Nueva, Puerta de la Muela y Tercia, más los partidos rurales del Adelantado, Ciezos y Cabrerías y Arroyo de Priego.

Quinta sección.

Comprende las calles Alcaicines, Cinco Casas, Puerta del Rey y Obispo Rosales, más los partidos rurales del Jaramillo, Granja y Hoz, Solerche y Montes Claros.

Y á los efectos del art. 67 de la citada ley se hace público el presente para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Iznájar 7 de Enero de 1907.—Rafael Delgado Rodríguez.

VALSEQUILLO

Núm. 114

Don Venancio Cano y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta que después se expresarán, nacidos en las fechas que también se expresan, y hallándose comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se citan para el día 27 del corriente mes, y hora de las diez, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimos representantes á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual

residencia de los interesados, y que la incomparecencia de los mismos los parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Individuos que se citan.

Pedro Aranda Mohedano, hijo de Francisco y Telefora, que nació en 3 de Agosto de 1886.

Juan Agustín Antolín Luis Cornelio, expósito, que nació el 17 de Septiembre de 1886.

Enrique Canales Lorenzo, hijo de Juan y Carmen, que nació el 11 de Octubre de 1886.

Manuel Cañas Sepúlveda, hijo de Manuel y Francisca, nació el día 12 de Noviembre de 1886.

Francisco Jiménez Montoya, hijo de Antonio y Agustina Josefa, que nació el 29 de Diciembre de 1886.

Valsequillo 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Venancio Cano.

VILLA DEL RIO

Núm. 117

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentada en esta Alcaldía por el señor Ingeniero Jefe de la primera Brigada agronómica la relación de predios rústicos de este término, con la clasificación asignada á los mismos para el Registro fiscal, queda expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, para que los dueños de dichos terrenos puedan examinar indicado documento y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, las cuales resolverá esta Junta pericial en la sesión extraordinaria que se celebrará al efecto.

Villa del Río 8 de Enero de 1907.—Manuel López Madueño.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 102

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía se ha presentado por el Procurador don Francisco Rivera, en nombre de don Andrés Roldán y González de Figueroa, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, para que se declare ineficaz y nula la mención hecha en las testamentos de doña Josefina Ferrán Ajuria y don Carlos Pulido Ferrán, de dos censos que aparece pesan sobre las casas números cinco y tres C de la calle de los Manueles, de esta ciudad, así como las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad de este partido, de dichos gravámenes al inscribir expresados títulos, y las que se hayan hecho después, y por expresado Juzgado, no habiéndose presentado ninguno de los demandados, se ha mandado por providencia de hoy se haga un segundo emplazamiento á los que se crean con derecho á dichos censos, que son: uno de trece mil trescientos treinta y tres reales de capital y trescientos de réditos y otro de treinta y

cinco pesetas de réditos anuales, sin que conste á favor de quién, para que en el término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos para contestar la demanda, personándose en forma.

Y siendo desconocidos dichos demandados y sus domicilios, se les hace el emplazamiento por la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba ocho de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CORDOBA

Núm. 145

Don José María Fernández, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador de este Colegio don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Benito Grande Barrera sobre inscripción á su favor, en este Registro de la propiedad, del dominio de las casas números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro modernos de la calle de San Francisco, de esta ciudad, en el cual, por providencia de esta fecha, se ha mandado expedir el presente tercer edicto por el que se hace saber á don Mariano, don Rafael, don Antonio, doña Josefa y don Ramón Barcia Velasco, cuyo paradero se ignora, y de los cuales proceden las dos casas, la existencia de este expediente, y se les cita y también á los que tengan algún derecho en dichos bienes, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Enero de mil novecientos siete.—José María.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 103

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos declarativos de mayor cuantía, en ejecución de sentencia á instancia del Procurador don Antonio López de los Santos, en nombre de don José Morales Estrada, contra don Manuel del Pino y Soler, en los cuales, por providencia de este día, se ha acordado sacar á pública subasta, en venta, los bienes siguientes:

1.ª Una hacienda de olivar denominada Las Pitás, partido de las Ventosillas, del primer cuartel rural, término de Puente Genil, de cabida de setenta y dos fanegas con cinco mil setecientos ochenta y dos plés de olivo, dentro de cuyos límites existe una cantera de barro blanco con una

casa para guarda, una fábrica ruínosa, en la que se hacían ladrillos, y un caserío en el cerro que está frente á la huerta del Soto, y ha sido justipreciada en la suma de setenta y nueve mil doscientas once pesetas cincuenta céntimos 79.211 50

2.ª Una suerte de olivar llamada Quintana, del propio término de Puente Genil, al partido Rincón de San Juan, del primer cuartel rural, de cabida de tres aranzadas, cuatro octavas, con ciento cuarenta y cuatro plés de olivos. Justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas 1.750

Total, 80.961 50

Para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de Febrero próximo, á las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Castelar, número cuatro.

Advertencias.

1.ª Que para hacer posturas hay que signar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del aprecio, que es el tipo de la subasta.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y

3.ª Que los títulos de propiedad han sido sustituidos por certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este distrito, la cual se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinada por quien le interese, sin que puedan exigir otros.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor. Aguilar siete de Enero de mil novecientos siete.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 105

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía judicial de la nación, hago saber: que en la noche del treinta de Diciembre último al primero de Enero actual fueron robados del cortijo Alcalde, de este término, cinco cerdos negros, de siete á ocho arrobas de peso, todos con la oreja derecha agujereada y una raya desde dicho agujero al extremo de la oreja, y una hembra bermeja, con las mismas señas y el rabo cortado, propios del vecino de Montilla José Ortiz Sánchez, que lleva en arrendamiento dicho cortijo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes procedan á la busca de reseñados cerdos, lo que caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, así como los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar declaración en el sumario que al efecto instruyo.

Dado en Castro del Río á cinco de Enero de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Hacienda.--Impuestos mineros.

Edicto de subasta.

Hallándose en descubierto con más de cuatro trimestres de cánon por superficie las minas que á continuación se expresan, las cuales fueron declaradas caducadas por decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 7 de Agosto último, se procede á verificar el remate, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación en los días 1.º, 7 y 13 de Febrero próximo, á las doce horas de cada uno de ellos, cuyas propiedades mineras, clase de mineral y pertenencias de que se componen se detallan á continuación:

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Número de pertenencias.	Cánon anual. — Pesetas.	Capitalización ó tipo para la subasta. — Posetas.
1729	4992	Trinidad	Villaviciosa	Plomo	D. Abelardo Cisnero	12	180	6 000
1845	5625	S. Bartolomé y S. Luis	Montoro	Hierro	Antonio Ruiz	60	360	12 000
1855	5601	Auxilio Reparador	Idem	Cobre	Salvador Castilla	14	210	7.000
1850	5645	La Lealtad	Pozoblanco	Hierro	Antonio Ruiz	18	108	3.600
1281	4191	Tres Amigos	Montoro	Plomo	Antonio Marín García	12	180	6.000
1417	4559	La Incompetencia	Idem	Idem	Luis Cano y Rico	8	120	4 000
1833	5588	San Benito	Idem	Hierro	Benito Muñoz	20	120	4.000
1840	5605	El Nuevo Mundo	El Viso	Plomo	José López Muñoz	48	720	24.000

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta las minas relacionadas anteriormente, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª La subasta tendrá lugar en los días 1.º, 7 y 13 de Febrero próximo venidero, á las doce horas, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, y ante el ilustrísimo señor Delegado, señor Interventor, Jefe del Distrito minero, Administrador de Hacienda y el Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha

- depositado en caja de Tesorería ó en el acto de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
 - 4.ª Los dueños de minas podrán librarlas pagando en el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas la cantidad por que resulten en descubierto (artículo 27 del Re-

- glamento de 28 de Marzo de 1900.)
- 5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la anterior relación.
 - 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.
 - 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del mismo documento que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones á su nombre.
 - 8.ª No podrán exigir los interesa-

dos otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas subastas; advirtiéndose que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengados en el expediente ejecutivo.

Córdoba 7 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda: P. S., Adriano Méndez. Núm. 106

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

- »oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
 - »Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»
- En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:
- Listas de embarque** con arreglo al último modelo.
- PRESUPUESTOS**

- DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.
- RELACIONES** juradas para edificios y solares.
- REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.
- LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.
- RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.
- Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

- LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos.
- APENDICES** á los amillaramientos.
- Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.
- Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
- CUENTAS** de caudales y de ordenación.
- LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.
- Imprenta del Diario de Córdoba.